



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

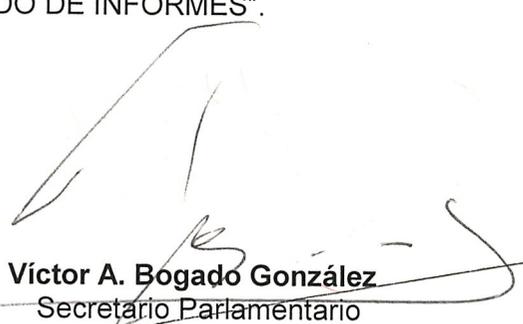
M.H.C.S. N° 446.-

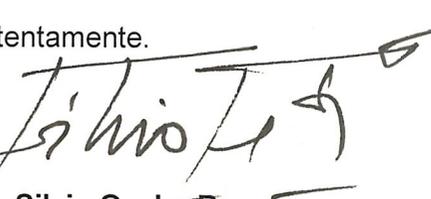
Asunción, 29 de noviembre de 2018

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 307, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-188180



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 307.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los siguientes puntos:

Con relación a las disposiciones establecidas en la Resolución MSPYBS N° 0578/2018 y a las disposiciones de los artículos 162 a 166 del Código Sanitario:

1. Sobre el registro de establecimientos de productos alimenticios:
 - a) ¿Cuáles son las disposiciones legales que sustentan la obligatoriedad del registro de establecimientos de alimentos?
 - b) ¿Cuál es la importancia para la salud pública de la implementación del registro de establecimientos de alimentos?
 - c) ¿Cuáles son los criterios utilizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), para establecer el período de vigencia de estos registros y si la vigencia es igual para todo tipo de establecimientos de alimentos?
 - d) ¿Cuál es la justificación de salud pública para la ampliación de vigencia del registro a cinco años?
 - e) ¿Cómo contribuye esta ampliación para dar cumplimiento a los controles sanitarios de responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), establecidos en el Código Sanitario?
 - f) ¿Cuáles son los criterios utilizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), para disponer cuáles son los establecimientos que quedan exceptuados del registro sanitario?
 - g) ¿Cómo se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sanitario donde se establece el requisito indispensable de autorización por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), para la habilitación de los establecimientos de alimentos para consumo del público, en aquellos establecimientos exceptuados de registros en el artículo 20 de la resolución?

Titio





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- h) ¿Cuáles son los principales problemas detectados por la institución en el proceso de obtención de registro y cuáles son las soluciones planteadas para mejorar la eficiencia del proceso?.
- i) ¿Cuál es el impacto estimado en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) sobre fuentes de financiamiento institucional F30 y cuáles son las medidas compensatorias que se introducirán con relación a las modificaciones introducidas en los artículos 8º y 9º de la resolución que amplía la vigencia a cinco años, considerando los aranceles que se dejarán de percibir?. Sírvase enviar los cálculos de proyecciones financieras utilizadas.
2. Sobre la dirección técnica de un profesional químico responsable y personal técnico:
- a) ¿Cuáles son los criterios utilizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) para la obligatoriedad o no de contar con directores técnicos establecidos en el Código Sanitario?.
- b) ¿Cuáles son los criterios utilizados para lo dispuesto en el artículo 22 de la resolución, que deja exenta la obligación de contar con directores técnicos?.
- c) ¿Cuál es el personal técnico necesario que establece el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) para dar cumplimiento a las disposiciones en el artículo 165 del Código Sanitario y en qué establecimientos se aplican?.
- d) ¿Cuál es el impacto estimado en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) sobre fuente de financiamiento institucional F30 y cuáles son las medidas compensatorias que se introducirán con relación a las modificaciones introducidas en el artículo 20 de la resolución, considerando los aranceles que se dejarán de percibir? Sírvase enviar los cálculos de proyecciones financieras utilizadas.
3. Sobre la transferencia de responsabilidades a otras instancias del Poder Ejecutivo:
- a) ¿Existe un plan de transferencia de competencias establecidas en el Código Sanitario, artículo 162 a 166 al Ministerio de Industria y Comercio? Si es así, sírvase adjuntar el plan referido.
- b) ¿Cuál es el criterio de salud pública o disposición del Código Sanitario para establecer que las microempresas que prestan servicio de alimentación registrados en el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) tengan las excepciones establecidas en la resolución?.
- c) En el caso que existiese un evento sanitario relacionado con alimentos en alguno de los establecimientos exceptuados de contar con registro de establecimiento de alimentos ¿Cuál es la institución que tiene competencias y responsabilidades para atender esa situación?.

[Handwritten signature]





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- d) ¿Se han evaluado alternativas de trabajo conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para organizar a las microempresas de servicios de alimentación para su formalización y cumplimiento del Código Sanitario como: capacitación, apoyo legal, asesoría técnica y asignación de director técnico a grupo de microempresas afines u otras?.
4. Sobre la transferencia de responsabilidades a gobiernos municipales o departamentales:
- a) ¿Existe un plan de transferencia de competencia a gobiernos descentralizados para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 162 a 166 del Código Sanitario?. Si es así, sírvase de adjuntar el plan referido.
- b) ¿Existe una evaluación de las capacidades técnicas de los gobiernos descentralizados para cumplir estas responsabilidades?. Si es así, sírvase de adjuntar la evaluación referida.
- c) ¿Existe un plan de transferencia de competencias a gobiernos descentralizados para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 162 y 165 del Código Sanitario?. Si es así, sírvase de adjuntar el plan referido.
5. Sobre las autoridades responsables y las sanciones previstas con relación a los artículos 162 a 166 del Código Sanitario:
- a) ¿Cuál es la importancia para la salud pública de contar con un registro de establecimientos de productos alimenticios, con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) para la habilitación de establecimientos de alimentos de consumo al público, de contar con directores técnicos y con el personal técnico necesario para garantizar la calidad, pureza, buena preparación y conservación de los productos?.
- b) ¿Cuáles son los registros para la salud pública del no cumplimiento o del cumplimiento deficiente de lo dispuesto en los artículos 162 a 166 del Código Sanitario?.
- c) ¿Cuáles son las sanciones previstas para propietarios de establecimientos de alimentos que no cumplen con estas disposiciones?.
- d) ¿Cuál es la dependencia especializada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) para el cumplimiento de estas disposiciones?.
- e) ¿Cuáles son las autoridades responsables del cumplimiento de estas disposiciones?.
- f) ¿Cuáles son las sanciones previstas para las autoridades que no cumplen con esas disposiciones?.

Si no



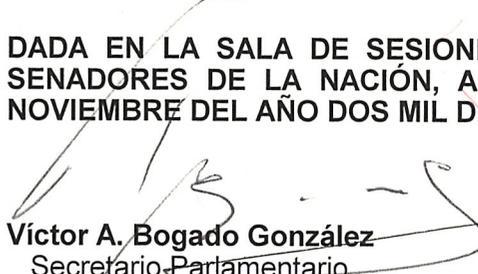


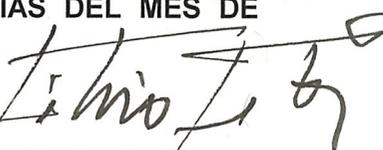
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

